República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés de mayo de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00167-00

Declarar inadmisible la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General en cuanto a indicar el correo electrónico en que el demandado recibe notificaciones.

SEGUNDO. Acreditar que vía correo electrónico remitió copia de la demanda, escrito de subsanación y anexos a la parte demandada de conformidad con lo rituado en el artículo 6º del Decreto 806 del 2020.

TERCERO. Allegar poder especial, amplio y suficiente, en el que se determine claramente el asunto para el cual se confiere, de modo que no pueda confundirse con otros y en el que se faculte a la abogada dirigir la acción contra el demandado, en el que expresamente se indique la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el consignado en el Registro Nacional de Abogados (art. 75 CGP y art. 5º Decreto 806 de 2020).

Lo anterior por cuanto el allegado la faculta para dirigir la acción contra persona que no es el locatario y en todo caso contra quien no se dirige la acción, aunado que hace referencia a dos contratos de leasing cuando el exhibido que contiene la obligación es el terminado en 5318.

CUARTO. Aclarar las pretensiones de la demanda por cuanto pretende la terminación del contrato leasing terminado en 0464 y a su vez el 5318, pero solo exhibió este último (Núm. 4º art. 82 CGP)

QUINTO. Aclarar las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar en forma expresa cuál es el contrato de arrendamiento cuya declaración de terminación por incumplimiento se pretende, así como determinar expresamente cuáles son los bienes objeto de restitución con folio de matrícula inmobiliaria y dirección en que se ubican (Núm. 4º art. 82 CGP).

SEXTO. Precisar los hechos de la demanda en el sentido de indicar en forma expresa y correcta cuál es el contrato de leasing objeto del proceso, como la identificación de los bienes contenidos en aquél (Núm. 5º art. 82 CGP).

OCTAVO. Si se pretende además la terminación del contrato de leasing terminado en 0464 deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 384 del Código General, esto es, aportar prueba documental del documento y determinar expresamente en los hechos y pretensiones lo que se pretende respecto a éste (Núm. 4º y 5º art. 82 CGP).

NOVENO. Complementar los hechos de la demanda en el sentido de precisar el concepto y el valor exacto adeudado, dado que en varios hechos y la pretensión primera tal concepto es impreciso, en el sentido que en el hecho 4º se dijo que el locatario no ha pagado los gastos de administración como impuestos, valorizaciones, tasas y contribuciones exigidos por autoridades nacionales, departamentales y municipales sin estar determinados y debidamente discriminados, pero en el hecho 6º afirmó que pagó la suma de $1’914.628 por concepto de compensación de impuesto, sin embargo en la pretensión primera refiere el incumplimiento en el pago de los gastos de administración desde el día 30 de abril de 2014 (Núm. 4º y 5º art. 82 CGP).

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.